



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO - SANTANDER

Socorro S., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00105

En memorial que precede el endosatario para el cobro judicial de ORLANDO CALA GONZALEZ dentro del proceso Ejecutivo que adelanta contra HUGO VELANDIA LEON, rad. 2021-00105, solicita el retiro de la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., adicionando su solicitud en el sentido de indicar que no canceló los gastos de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Conforme a lo anterior, se encuentra que el artículo 92 del C.G.P., dispone: "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...". Teniendo en cuenta el anterior marco normativo, se torna procedente la petición de retiro de demanda que se hace, ya que no ha sido notificado el Ejecutado y no se han concretado las medidas cautelares conforme lo indica la parte actora, a la vez, que, al momento no se ha acreditado el pago de perjuicios, los cuales en caso de existir podrá interponer el interesado incidente de para la regulación de los mismos, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva que se adelanta contra HUGO VELANDIA LEON, rad. 2021-00105.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente diligenciamiento, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5dcafae853eddd3cac736d2d52b461376bbb1e70c5b0b399baf9
6676ae15c4

Documento generado en 27/07/2021 11:09:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>